**RESOLUCIÓN No 1989 -**
**13 DIC 2016**

**Por la cual se condonan unos créditos educativos por fallecimiento de los beneficiarios**

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 1º del Articulo 5 de la Resolución No 1071 del 26 de noviembre de 2013, el Articulo1 del Acuerdo 004 del 13 de marzo de 2013 y*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Resolución No. 1057 del 23 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No 0871 del 9 de octubre de 2012, se creó el Comité de Cartera del ICETEX, entre cuyas funciones se encuentra la de estudiar y autorizar las solicitudes de condonación de las obligaciones por muerte e invalidez de los beneficiarios de crédito educativo;*

*Que en el artículo 1º del Acuerdo No. 013 del 3 de abril de 2008, emitido por la Junta Directiva del ICETEX se determinó modificar el artículo 13 del cuerdo 029 de 2007, actual Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, en el sentido de establecer que la prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por el ICETEX, sería equivalente al 2% de cada desembolso y pagadero por el beneficiario por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso;*

*Que en el Artículo 5º Numeral 1º de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, se delegó en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología actuar como ordenador y suscribir el acto administrativo mediante el cual se condonan créditos por muerte e invalidez, previamente autorizado.*

*Que mediante Acuerdo 004 de marzo 13 de 2013, por el cual se reglamentan las condiciones de condonación de los créditos educativos por muerte e invalidez del beneficiario que modificó el Artículo 44 del Acuerdo 029 de junio 20 de 2007, se estableció en el Articulo 1 literal a) que el Icetex condonara las obligaciones por muerte del beneficiario, certificada mediante el Registro Civil de Defunción en original o fotocopia auténtica o el documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurias especiales, Registradurias municipales, Registradurias auxiliares, Notarias, Inspecciones de Policía, Corregimientos autorizados y consulados.*

*Así mismo, se estableció que en los casos en que se detecte el fallecimiento del beneficiario y se corroboré con la Registraduria Nacional del Estado Civil que el documento de identidad se encuentra en estado de "CANCELADA POR MUERTE" se procederá de oficio a la condonación de la deuda, sin necesidad de la solicitud expresa del codeudor.*

*De igual manera, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del mencionado Artículo se determinó que el Vicepresidente de Crédito y Cobranza suscribirá los actos administrativos de condonación en caso de invalidez y muerte, previo concepto favorable del Comité de Cartera del ICETEX.*

*Que la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera mediante memorando VOT - GAC – 5030- 040- 2016 de noviembre 29 de 2016, certificó que los beneficiarios de los créditos educativos relacionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, cumplieron con los requisitos establecidos para la condonación por muerte en el Acuerdo 029 de junio 20 de 2007;*

**RESOLUCIÓN No 1989**

**13 DIC 2016**

***Por la cual se condonan unos créditos educativos por fallecimiento de los beneficiarios***

*Que según consta en el Acta No.049 del 30 de noviembre de 2016, el Comité de Cartera estudió y aprobó las condonaciones por fallecimiento de los beneficiarios de los créditos educativos relacionados en el Artículo 1º de esta Resolución, con base en el estudio realizado por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera, de los documentos soportes y cumplimiento de los requisitos establecidos para las condonaciones por muerte;*

*Que de conformidad con lo establecido por el Comité de Cartera en la precitada Acta, en la que se determinó que los totales de los saldos de las condonaciones aprobadas, deberán ser actualizados a la fecha de la expedición del acto administrativo que para el efecto se expida, el valor a condonar por fallecimiento del beneficiario del crédito educativo del ICETEX, es por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.746.622.44 M/CTE)*

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO 1.*** *Condonar por fallecimiento de los beneficiarios, dos (2) créditos por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 25.746.622.44 M/CTE) con corte al 9 de diciembre de 2016, los cuales se ajustarán con cargo a la cuenta No. 725959506, créditos educativos línea fondos en administración que se relacionan a continuación:*

| NÚMERO | CÓDIGO REFERENCIA | BENEFICIARIO | ID SOLICITUD | CAPITAL | TOTAL INTERESES | SALDO TOTAL | DECESO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0121246785-6 | GUERRERO OBANDO AUGUSTO EUGENI | 2180296 | 10.856.326.00 | 0 | 10.856.326.00 | 27/12/2013 |
| 2 | 0121383965-5 | MERCADO HERRERA MILTON DARIO | 2793882 | 14.276.008.00 | 614.288.44 | 14.890.296.44 | 10/10/2016 |
| | | **TOTALES** | | **25.132.334.00** | **614.288.44** | **25.746.622.44** | |

***ARTÍCULO 2.*** *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

*COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Expedida en Bogotá D.C.,* 13 DIC 2016

***CESAR ALBERTO GOMEZ LOZANO***
***Vicepresidente de Operaciones y Tecnología***

V.o B.o JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
Coordinador Grupo Administración Cartera
ELABORO: VCC/ ANTONIO ESQUIVEL